



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0448-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 21-06-2018

PALABRAS CLAVE: derecho de audiencia; principio de legalidad; seguridad jurídica; debida administración e impartición de justicia; proceso de selección interno de candidatos.

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, desecha el recurso de reconsideración para controvertir la sentencia dictada por la autoridad responsable el siete de junio del año en curso, en el expediente ST-JDC446/2018.

El quince de noviembre de dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Movimiento de Regeneración Nacional aprobó y emitió la “Convocatoria al proceso de selección de candidatos/as para ser postulados /as en los procesos electorales federales y locales dos mil diecisiete – dos mil dieciocho, a los siguientes cargos: ... de Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en los Estados de ... Estado de México ...”. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la asamblea del municipio de Toluca, Estado de México, para la selección de candidaturas de Regidores organizada por la Comisión Nacional de Elecciones del referido instituto político. El diez de febrero del año en curso, se llevó a cabo el proceso de insaculación para determinar el orden de prelación en la integración de la planilla de candidatos a Regidores de los Ayuntamientos por ambos principios, en la que Arturo Chavarría Sánchez se ubicó en la primera regiduría para el municipio de Toluca, Estado de México. El dos de marzo del año que transcurre, el Comité Ejecutivo

Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones emitieron el acuerdo relativo al proceso interno de selección de precandidatos a Regidores de los Ayuntamientos por ambos principios en el Estado de México, a través del cual se acordó que, la Comisión Nacional de Elecciones seleccionaría a los aspirantes para integrar la planilla de candidatos a Regidores de los Ayuntamientos. El veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral del Estado de México aprobó el acuerdo IEEM/CG/47/2018, por el que resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", que celebraron los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para postular en cuarenta y cuatro distritos electorales, fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, así como ciento diecinueve planillas de candidaturas a integrar el mismo número de Ayuntamientos, en esa entidad. En dicho convenio se advierte que corresponde al partido MORENA postular candidatos en el municipio de Toluca. El trece de abril del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitió el acuerdo IEEM/CG/63/2018, por el que resolvió sobre las modificaciones al convenio de coalición parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA". Las modificaciones recayeron sustancialmente en las postulaciones de los candidatos a los Ayuntamientos del Estado de México, consistente en excluir del convenio a los municipios de Atenco, Ixtlahuaca, Nopaltepec, Tecámac y Xonacatlán; sin embargo, en dicho convenio prevalece el acuerdo relativo a que corresponde al partido político MORENA postular candidatos en el Municipio de Toluca. El dieciséis de abril del año que transcurre, la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" presentó solicitud de registro de planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México. El veintidós de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determinó, respecto de las solicitudes de registro supletorio de las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", el rechazo de quince planillas, el registro de veintiocho y pendientes de dictamen setenta y un, dentro de estas, la planilla del municipio de Toluca, publicándose una lista por parte del Instituto, denominada "Planillas Sujetas a Verificación de Paridad" y que a decir de Arturo Chavarría Sánchez, éste se encuentra postulado en la regiduría cuarta. El veinticuatro de abril del año en curso, se aprobó por el Instituto Electoral del Estado de México, el acuerdo IEEM/CG/108/2018, por el que resolvió respecto de la solicitud de registro de diversas planillas de candidaturas integrantes a Ayuntamientos del Estado de México, en el que el recurrente fue registrado como Regidor propietario cuarto en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Toluca, Estado de México. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, Arturo Chavarría Sánchez interpuso escrito de queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en contra del reacomodo realizado por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones y el representante de MORENA ante el Instituto Electoral del Estado de México, de los candidatos a Regidores al Ayuntamiento de Toluca, Estado de México. El catorce de mayo del año en curso, el ahora recurrente, así como Misael Toledo Ramírez y Erick Mandujano presentaron demanda de juicio ciudadano en la Sala Regional Toluca, a fin de impugnar la omisión de resolver el recurso de queja referido en el punto que antecede, radicando el juicio con el número STJDC-446/2018. El siete de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional Toluca: i) Determinó procedente la vía per saltum. ii) Sobreseyó en el medio de impugnación, por lo que hace a los promoventes Misael Toledo Ramírez y Erick Mandujano, en razón de que el escrito de demanda, carecía de firma. iii) Declaró fundada la omisión por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de resolver la queja presentada por el recurrente. iv) Al analizar el fondo de la controversia en plenitud de jurisdicción, declaró infundados los agravios expuestos y confirmó el registro de la candidatura al cargo de Segundo Regidor Propietario al Ayuntamiento de Toluca, a favor de José Antonio Díaz Sánchez de la planilla postulada por la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA".

El recurso es improcedente porque: a juicio de esta Sala Superior, los pronunciamientos que se han emitido en las decisiones que justifican la interposición del recurso en estudio, han involucrado en todo momento el estudio de temas de mera legalidad y no de constitucionalidad.